

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C. Febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exoneración Alimentos -2016-001446

Téngase por adosado a los autos el acto de notificación efectuado por el Despacho. Sin embargo, no es posible tenerlo surtido por virtud de lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 [vigente para la época], toda vez que se dejó de acreditar la confirmación de entrega exitosa o el acuse de recibo del mensaje de datos [conforme sentencia CSJ STC10417-2021], ni la certificación de apertura del mensaje y/o acuse de recibido [sentencia C-420/20], circunstancias a partir de las cuales se hace inviable tener por cumplido el acto de notificación.

Requerir a la parte demandante, para que a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, realice las gestiones de notificación a la demandada en cumplimiento a lo ordenado en auto del 20 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,



FRANCY HERRERA PEDRAZA
Juez (e)